

A/A:

Sr. D. Vicente Marzà Ibáñez.
Honorable conseller de Educació, Cultura y Deporte.

Sr. D. Miguel Soler Gracia.
Secretario Autonómico de Educación y FP.

Sr. D. Manuel Gomicia Giménez.
Director general de FP y EP.

Valencia 14/12/2020

ASUNTO:

Situación del profesorado técnico de FP ante la nueva ley educativa (LOMLOE). ¿En qué términos afecta la misma al profesorado técnico de FP de nuestra comunidad? ¿Cuál es su situación, detallada por especialidades y titulaciones, tanto del funcionariado de carrera como funcionariado interino, incluyendo en esta información al profesorado especialista? ¿Cuál sería el posible desarrollo y aplicación de este aspecto de la nueva ley en el País Valenciano? Acciones que se han adoptado o se podrían adoptar para reconducir la situación y modificar los aspectos más dañinos que la LOMLOE supone para este profesorado, recuperando e incorporando a la ley la equivalencia de las titulaciones de FP a las titulaciones universitarias para el ejercicio profesional de la docencia en FP y en los cuerpos docentes que se establezcan.

Honorable conseller.

Estimado secretario autonómico de Educación y FP.

Estimado director general de FP y Enseñanzas profesionales.

Estimados Srs.

De nuestra mayor consideración.

Sirva el presente escrito para solicitarles una reunión urgente para abordar la situación del profesorado técnico de FP que se ve perjudicado por las previsiones que la LOMLOE establece y para conocer los efectos que el desarrollo y aplicación de la citada ley educativa tendría entre el profesorado técnico de FP que trabaja en la Comunidad Valenciana.

Como suponemos perfectamente que ya conocerán, la LOMLOE, en el texto aprobado por el Congreso de los Diputados el pasado día 19 de noviembre de 2020, señala en su Exposición de Motivos que "en las disposiciones propias de esta ley se incluyen once disposiciones adicionales referentes a diversos asuntos (...). Especialmente novedosas, por su alcance social o por responder a los actuales requerimientos profesionales, son las disposiciones adicionales referentes (...), así como las relativas a próximas regulaciones de las Enseñanzas Artísticas, del desarrollo de la profesión docente y del profesorado del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, declarado a extinguir".

A tal efecto, la propia ley, establece en una de sus disposiciones adicionales lo siguiente:

Disposición adicional undécima. Profesorado del Cuerpo a extinguir de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

1. *Se integran en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria las especialidades de formación profesional incluidas en el cuerpo a extinguir de profesores técnicos de formación profesional, manteniendo la atribución docente reconocida por la normativa vigente.*
2. *El Gobierno, de acuerdo con las administraciones educativas, establecerá el procedimiento para el ingreso en este cuerpo, así como para el acceso al mismo del profesorado técnico de formación profesional que estuviera en posesión en la fecha de entrada en vigor de esta ley orgánica de la titulación de grado universitario, o equivalente a efectos de acceso a la función pública, en las condiciones que se determinen.*
3. *Los funcionarios de carrera del cuerpo de profesores técnicos de formación profesional que, por no reunir los requisitos de titulación exigidos en la fecha de entrada en vigor de esta ley, no puedan acceder al cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, permanecerán en el cuerpo a extinguir de profesores técnicos de formación profesional. Estos profesores mantendrán su especialidad y la atribución docente reconocida por la normativa vigente.*

Finalmente la nueva ley educativa da un nuevo contenido y tratamiento al artículo 95 de la LOE que trata sobre el profesorado de FP:

«Artículo 95. Profesorado de formación profesional.

1. *Para impartir enseñanzas de formación profesional se exigirán los mismos requisitos de titulación y formación establecidos en el artículo anterior para la educación secundaria obligatoria y el bachillerato.*
2. *Las administraciones educativas podrán, con carácter excepcional, atribuir docencia en el ámbito de la formación profesional, cuando así se requiera, como profesores especialistas a quienes estén en posesión de una titulación Técnico de Formación Profesional, Técnico Superior de Formación Profesional, Técnico Auxiliar o Técnico Especialista de Formación Profesional y, en su caso, de otras titulaciones asociadas a la familia profesional. Asimismo, y con el mismo carácter, se podrá atribuir docencia en el ámbito de la formación profesional a profesionales del sector productivo asociado al título o curso correspondiente.*
3. *El Gobierno regulará reglamentariamente las condiciones de acceso y desempeño de las funciones docentes del profesorado especialista que prestará sus servicios en régimen de contratación laboral.*
4. *El Ministerio de Educación y Formación Profesional determinará reglamentariamente los requisitos específicos y condiciones para el desempeño de actividades docentes de los profesores especialistas.»*

A la vista de tales disposiciones legales, nos asalta la preocupación por el futuro del profesorado técnico de FP y asimismo del conjunto del profesorado que imparte sus enseñanzas en FP, y la urgencia y necesidad también de celebrar una reunión para conocer qué medidas se pueden adoptar desde la conselleria, secretaria y departamento que ustedes dirigen para reconducir esta situación, para que conozcan nuestras propuestas, para que nos faciliten la información que les hemos pedido, etc. todo ello en los términos que dejamos interesados en el asunto y contenido de este escrito.

Sin otro particular, esperando sus noticias, atentamente les saludo.

José Gil Castellano
Secretario de Enseñanza
FeSP-UGT PV